

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Documentales depositadas en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de julio de dos mil veintidós y recibidas el siete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número **11918. Conste.**

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de junio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal la documentación en copia certificada con que acredita el cargo que ostenta; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos. No obstante, a fin de garantizar la adecuada participación de la parte actora, preservar la eficacia de los derechos fundamentales en la presente controversia constitucional y no generar obstáculos para el acceso a la justicia, **se provee de conformidad.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Atento a lo anterior, visto el diverso escrito depositado en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de junio del año en curso y recibido en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **10781**, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia³, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Pleno público solemne número uno (01) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al promovente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2021

ley⁵, se le tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**. Asimismo, se le tiene **revocando** el domicilio y delegados señalados con anterioridad.

Por otra parte, en relación a solicitud del promovente por la que pide se revoque la autorización para consultar el expediente electrónico a las personas previamente autorizadas y se permita el **acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General 8/2020⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su petición**, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020⁷.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020⁸**.

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁸ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2021

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 129/2021**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. **Conste.**
LISA/EDBG

Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:18Z / 12/07/2022T17:51:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c0 d1 88 69 4c 45 c9 24 32 f3 5f 2f 45 1f 1b 74 10 12 a3 3a bf 30 03 97 50 5d 26 aa 78 4b a5 42 fc f3 55 fa 9f df 6e 81 82 14 b0 ea 4c 3d 0b 62 63 e8 86 72 82 21 68 a5 5d c8 79 c2 e3 8d ff da 6f fe f5 18 cb 80 c0 c7 4d 50 10 5f a8 a0 12 06 ed 91 4b bf d4 6d 36 ac 61 99 b3 82 26 f0 95 18 59 ca 9d e6 42 33 0b 67 1f 32 b0 ec 67 e7 5f cb 77 b6 a7 67 92 52 d7 d0 6a 0a 94 35 9d ea 73 97 53 60 5c 65 b2 8f 73 75 ce ab d6 bb 9a 8c 99 75 81 c3 41 64 e4 e7 51 5f 8e 4f 13 68 96 34 b6 1e 4d 43 cc e5 b9 f3 b0 36 85 35 f5 61 78 86 48 a4 54 48 09 7f 0d e2 0b 54 82 83 6f 92 30 56 66 25 72 49 29 33 72 b5 74 1a 23 bd 73 74 db 3b 8f 84 eb fd ed 26 41 5e 34 10 36 da 70 28 3c ec 6e bb de 0a 28 55 80 b9 d5 27 0e 82 b4 90 29 25 00 2b 2c c6 d0 d2 51 a9 24 cd cf 30 b2 b9 53 53 49 d2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:18Z / 12/07/2022T17:51:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:18Z / 12/07/2022T17:51:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4889354			
	Datos estampillados	E0531A53C69CD1BF37BBD90627481209C7C4409B2435C49FFA68AB2832A9DD34			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19:29:40Z / 12/07/2022T14:29:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a3 f8 65 cf 6b 96 3f dd a1 8c 1b 9d b5 35 7e c6 53 d4 ca 31 9c 47 bb 35 25 50 68 4e fe 39 84 30 7e 1c 2a 07 4b 68 2a 6f 9e c5 c9 cb e2 7d 30 41 d3 12 7a 40 2c cf 68 28 5e 78 0d 21 08 9f b8 59 e7 76 d2 9a fe 09 a9 35 12 4d d0 5c d9 ac 82 e1 02 19 3a 6f 22 86 08 9d 62 c5 c6 c5 f4 98 00 44 05 b0 b1 1d ab 8c 19 d7 df c9 68 53 c8 8c 30 04 1e 74 c9 40 90 cb 42 58 00 1f 21 86 97 36 2e b9 6f 3c 66 ad 8c ed c5 a1 78 2d fa 4c 31 0a f5 d5 e1 f7 c4 72 46 ee 65 e7 9a 61 77 96 1e b3 8c 04 6a 9e be d1 7e 73 d1 b3 ec db d1 b9 3e c1 fa 81 30 a3 4f ee 60 a9 cd a5 fa 5d da 6a 05 33 5e ef 31 61 25 7a d4 04 8c 9c 97 02 23 15 24 4f 9c 7a 2a 6e 8d b4 82 bb fe 59 15 05 8c 34 44 3a eb ff 20 19 0f fe c4 ba 3e 9a 0c a7 db 0e 45 d2 63 50 5d a3 01 bc ff 44 54 d4 4f eb 24 e1 15 97 83 ac				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19:29:41Z / 12/07/2022T14:29:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19:29:40Z / 12/07/2022T14:29:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4888395			
	Datos estampillados	7FF44CF7EA24CFAB40A39D562DF3FBD4158E1020CF140A759ACC475C49375F76			